

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA-

SENTENCIA No. 05

AUDIENCIA ORAL DEL ARTÍCULO 372 Y 373 DEL C.G.P. (LEY 1564/12)

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION: 198074089001-2019-00184-00
INICIO: 10:00 A.M.
FINAL: 1:21 P.M.

JUEZ: DAICY PILAR PRADO PAREDES
SECRETARIA: ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ

COMPARECIENTES:

Demandante: YURI NATALIA AGREDO GAMBOA C.C. 25.708.241
Apoderado: DR. CESAR AUGUSTO POMELO
Demandados: NO SE HACE PRESENTE
Apoderado: Curador Ad-Litem: DR. DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS

AUDIENCIA INICAL ART. 372 del C.G.P.

CUESTIÓN A DECIDIR

La señora juez hace la advertencia que se inicia la presente audiencia con las pruebas decretadas en auto anterior conforme a lo reglado en el artículo 372 y 373 del C.G.P., en virtud a que la Inspección Judicial ya fue realizada por este Despacho el día 03 de MARZO de 2021, y así proceder a dictar la respectiva sentencia dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR EL MODO ORDINARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO, propuesto por la señora YURI NATALIA AGREDO GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.708.241 por medio de apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO POMELO contra PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO O PEDRO CRISOLOGO AGREDO, ROSA AGREDO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de declaración de pertenencia en relación con el bien inmueble URBANO, ubicado en la CALLE 15 No. 871, BARRIO BELEN del Municipio de Timbío, Cauca, de propiedad de la señora YURI NATALIA AGREDO GAMBOA cuya área es de 2.870 metros cuadrados, con matrícula INMOBILIARIA No. 120-73347 de la O.R.I.P.

ETAPAS:

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No hay lugar a ellas. SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

CONCILIACIÓN: No hay lugar a conciliación por cuanto la parte demandada está representada por curador ad-litem. SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:

INSPECCIÓN JUDICIAL – Fue realizada por la señora juez en asocio de su secretario Ad-hoc, el día 03 de MARZO de 2021 y atendida por e la señora YURI NATALIA AGREDO GAMBOA en calidad de demandante, quien prestó la colaboración para el desarrollo de la misma, donde se pudo constatar todo lo relacionado con los hechos de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE: En este estado de la diligencia la señora juez procede a juramentar y a recibir el testimonio de la señora YURI NATALIA AGREDO GAMBOA, residente en la CARRERA 15 B- BARRIO LAS PALMAS del Municipio de Timbío, Cauca; una vez juramentado, manifestó ser la propietaria del inmueble a prescribir porque lo adquirió por compraventa de los derechos de cuota que le pertenecían al señor SINFORIANO AGREDO mediante E.P. No. 1719 del 14 de junio de 2012, corrida en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán, Cauca, haciéndole entrega material del inmueble, con una área de 2.870 metros cuadrados, según plano topográfico allegado con la demanda el cual corresponde al resto del predio de mayor extensión, cuya extensión superficiaria es de 5.094 metros cuadrados certificado por el IGAC; y desde ese momento hasta la fecha ejerce la posesión material de dicho inmueble, en forma pública, pacífica e ininterrumpida a la vista de todo el vecindario realizando actos de señora y dueña por un tiempo superior a 5 años y lo explota económicamente arrendando la vivienda a la señora LUZ BEATRIZ MORLAS MARTINEZ, también siembra plátano, café y otros cultivos de pan coger, realiza el mantenimiento de cercos con postes de madera, guadua árboles vivos y

alambre de púas con sus propios recursos, como se pudo observar en la Inspección Judicial; manifiesta no haber tenido problema con nadie, y nunca lo ha abandonado.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS: La señora OLGA MARIA MONTILLA, manifiesta conocer a YURI NATALIA AGREDO GAMBOA, y le consta que ésta es la dueña del predio ubicado en la CALLE 15 No. 8-71, BARRIO BELEN, porque lo posee y explota económicamente, sin reconocer dominio ajeno, en forma pública, pacífica e ininterrumpida, porque trabaja donde la mamá de la demandante desde el 2011; así mismo narra INGRID NATALIA ROJAS SANDOVAL que conoce a la demandante hace unos 15 años, porque ser vecina y además porque quien le vendió a YURI NATALIA es su padrastro y manifiesta que es la única propietaria del predio en mención, y hacen otras manifestaciones relacionadas con los hechos de la demanda, testimonios gravados en el audio de la presente audiencia. Se deja constancia que el apoderado de la demandante solicita el testimonio de INGRID NATALIA ROJAS SANDOVAL C.C. 1.061.818.634, en cambio de MARIA YAMILETH SANDOVAL OROZCO. La señora juez despacha favorablemente dicha petición. Se notifica en ESTRADOS. SIN RECURSOS.

DICTAMEN PERICIAL: El dictamen pericial fue allegado con la demanda, obrante a folios 29- 40 del cuaderno principal, (aporta 10 imágenes fotográficas del inmueble) al cual se le transfirió el respectivo traslado de rigor, sin que fuera objetado, el cual fue ratificado por el perito en la presente audiencia.

ANTECEDENTES:

La señora YURI NATALIA AGREDO GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.708.241, mediante apoderado judicial, DR. CESAR AUGUSTO PMEOPABON, presenta demanda Verbal Declarativa de Pertenencia para que se dicte sentencia mediante la cual se declare propietaria y con dominio pleno y absoluto por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio (art. 375 del C.G.P. Ley 1564 de 2012) de un bien inmueble URBANO, ubicado en la CALLE 15 No. 8-7, BARRIO BELEN del Municipio de Timbío, Cauca, de propiedad de la señora YURI NATALIA AGREDO GAMBOA, inscrito con matrícula inmobiliaria No.120-73347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con número catastral No.1980701-00-00-00-0072-0036-0-00-00-0000 del IGAC, con una extensión superficial de 2.870 metros cuadrados, cuyos linderos especiales y actualizados son los siguientes: *"Por El NORTE: en 64.92 metros con predio del señor JOSE LAUREANO PERAFÁN RUIZ; Por el ESTE, En una distancia de 14.80 metros con la Calle 15; Por el SUR, en una distancia de 158,67 metros con la señora SARA MOSQUERA, y en una distancia de 8,6 metros con predios de la Iglesia o Parroquia de Timbío con zanjón en medio y Por el OESTE, en dirección Norte en 111,01 metros con predios de la señora LUZ MARINA MORALES GALVEZ."*

LINDEROS TÉCNICOS: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el número 1 de coordenadas gauss $x=1044475,85$ m. E y $Y=751512,05$ m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de LUZ MARINA MORALES GALVES, JOSE LAURENTINO PERAFAN RUIZ y el predio en mención.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1, se sigue en dirección general Nor-este, por límite de lindero al medio, hasta encontrar el punto número 2, de coordenadas gauss $X=1044526,42$ m.E y $Y=751223,11$ m.N, en colindancia con el predio de JOSE LAURENTINO PERAFAN RUIZ, en una distancia de 64.92 metros.

ESTE: Del punto número 2, se sigue en dirección general Sur-este, por límite de lindero al medio, hasta encontrar el punto número 3, de coordenadas gauss $X= 1044535,68$ m.E y $Y=751508,02$ m.N, en colindancia con el predio de CALLE 16, en una distancia de 15.70 metros.

SUR: Del punto número 3, se sigue en dirección general Sur-oeste, por límite de lindero al medio, hasta encontrar el punto número 4, de coordenadas gauss $X=1044411,55$ m.E y $Y=751417,93$ m.N, en colindancia con la señora SARA MOSQUERA, en una distancia de 158.67 metros. Del punto número 4, se sigue en dirección general Sur-oeste, por límite de lindero al medio, hasta encontrar el punto número 5, de coordenadas gauss $X=1044406,83$ m.E y $Y=751425,1$ m.N, en colindancia con la ZANJÓN, en una distancia de 8.6 metros.

OESTE: Del punto número 5, se sigue en dirección general Norte, por límite de lindero al medio hasta encontrar el punto número 1, en colindancia con el predio de LUZ MARINA MORALES GALVES, en una distancia de 111.01 metros y encierra.; el cual fue adquirido por la solicitante mediante E.P. No. 1719 DEL 14 DE JUNIO DE 2012, de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Popayán, Cauca, por compra de los derechos de cuota que le hiciera al señor SINFORIANO AGREDO, y lo posee materialmente a conocimiento de toda la comunidad y vecindario en general con ánimo de señora y dueña, de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

Con la Inspección Judicial realizada por la señora juez en compañía de su secretario Ad-hoc, se pudo constatar que se trata de un predio URBANO distinguido como CALLE 15 No. 8-71, BARRIO BELEN del Municipio de Timbío, Cauca, cerrado con postes de madera, guadua, árboles vivos y alambre de púas, el cual se encuentra en buen estado de conservación, cuyos linderos y demás especificaciones se describen en la respectiva Inspección Judicial y serán consignados en la parte resolutive de esta sentencia, el cual guarda plena identidad con el inmueble descrito en la demanda y de otra parte con el dictamen pericial presentado por el señor perito, los cuales coinciden con lo allí encontrado.

Al presente proceso se le dio el trámite correspondiente al artículo 375 de la ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes por cumplir plenamente con los requisitos exigidos por la ley.

La accionante YURI NATALIA AGREDO GAMBOA, ha sido reconocida por más de 5 años, como poseedora material y dueña por los vecinos y la comunidad en general, igualmente lo declaran las señoras INGRID NATALIA ROJAS SANDOVAL y OLGA MARIA MONTILLA, identificadas al momento de rendir su testimonio, quienes manifiestan en forma clara y contundente, sin vacilaciones en su declaración, que el mencionado inmueble ha sido poseído y explotado económicamente por la demandante de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida.

Así mismo y según consta en la contestación de la demanda por el curador ad-litem, manifiesta estar de acuerdo con las pretensiones incoadas sin tener reparo alguno al respecto de linderos u otros aspectos; y quienes no se presentaron a la diligencia de Inspección judicial, tienen diferentes oportunidades para ejercer su derecho de contradicción y defensa sin que hicieran manifestación alguna dentro de esas oportunidades por cuanto se deben vincular a la demanda para garantizar la transparencia del proceso.

En razón a que la señora YURI NATALIA AGREDO GAMBOA ha ejercido la posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble por más de 5 años, con ánimo de señora y dueña, con actos tales como, mantenimiento de cercos, siembra de cultivos de pan coger y arrendando la , construcción como vivienda familiar, solicita a través de este proceso que se declare el derecho de dominio pleno y absoluto a la poseedora material y que la misma es propietaria del inmueble objeto de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, por cumplir con los requisitos de ley.

LEGITIMIDAD PARA LA ACCIÓN

Teniendo en cuenta que YURI NATALIA AGREDO GAMBOA ha adquirido la propiedad plena y absoluta del predio URBANO ubicado en la CALE 15 No. 8-71, BARRIO BELEN del Municipio de Timbío, Cauca, por el tiempo superior exigido por la ley con ánimo de señora y dueña, por tanto según la ley sustancial y procedimental civil, está legitimada para adquirir por el modo de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la declaratoria de la propiedad respectiva de tal predio.

DEL TRÁMITE

Con auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se admite la demanda, auto que previos llamados edictales, se notifica por intermedio de curador ad Litem de la lista de auxiliares de la justicia designado por este Despacho a los demandados PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO O CRISOLOGO AGREDO, ROSA AGREDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, quien contesta la demanda sin proponer excepción alguna. Se notifica esta decisión. SIN RECURSOS.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS: PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES: se tienen en cuenta las pruebas documentales allegadas con la demanda y sus anexos como también los testimonios rendidos por las declarantes, OLGA MARIA MONTILLA y MARIA YAMILETH SANDOVAL OROZCO, quien fue reemplazada por INGRID NATALIA ROJAS SANDOVAL. Se culmina la etapa probatoria. Se notifica en ESTRADOS. SIN RECURSOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Acto seguido la señora jueza dio lugar a la FIJACIÓN DEL LITIGIO, precisando los hechos de la demanda, los cuales versan sobre el tiempo, modo y lugar en donde la demandante posee el inmueble objeto de esta acción; la declaración de la parte, la que se surtió con las respuestas acertadas de la solicitante YURI NATALIA AGREDO GAMBOA, con domicilio en la CALLE 15 No. 8-71 BARRIO BELEN del Municipio de Timbío, Cauca, quien manifiesta la forma de adquisición del inmueble objeto de prescripción, tal cual como lo manifestó en el interrogatorio de parte. SIN RECURSOS.

CONTROL DE LEGALIDAD: Las partes coinciden que todo está conforme a la ley, no se encontró ningún impedimento. Así las cosas se encuentra que carece de irregularidades que puedan viciar de nulidad el presente asunto, cumpliendo así con todas las etapas procesales reguladas en la norma antes mencionada. Se notifica en estrados—SIN RECURSOS.

Surtidas las etapas procesales, en la cual se escucha el interrogatorio del señor perito, cuyas manifestaciones coinciden con los hechos plasmados en la demanda y lo observado en la Inspección Judicial, al igual que se escucharon los testimonios de las señoras, INGRID NATALIA ROJAS SANDOVAL y OLGA MARIA MONTILLA, quienes de manera clara y contundente manifiestan todo lo que conocen y les consta respecto a los hechos de la demanda.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: En esta etapa procesal se le concede la palabra al apoderado judicial del demandante, quien, solicita que se acceda a las pretensiones incoadas en la demanda manifestando que se probó dentro del proceso el término de la posesión exigida por la ley para acceder a la Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio sobre el bien inmueble objeto de esta acción anteriormente descrito en cabeza de la señora YURI NATALIA AGREDO GAMBOA, por la forma de adquisición y el tiempo, teniendo en cuenta que hasta la fecha ya han pasado más de 5 años de ejercer dicha posesión en forma pública, pacífica e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad a la vista de todo el vecindario con ánimo de señora y dueña sin que nadie se haya opuesto a dichos actos. Además argumenta que en la diligencia de Inspección judicial no hubo oposición alguna por terceras personas; así mismo se refiere a los testimonios de INGRID NATALIA ROJAS SANDOVAL y OLGA MARIA MONTILLA, a la declaración de parte de la demandante, con base en los testimonios recaudados y la prueba pericial realizada por este Despacho, se concluye que la posesión que ha ejercido la solicitante es en forma pública, pacífica e ininterrumpida a la vista de todo el vecindario con ánimo de señora y dueña sin que nadie se haya opuesto a dichos actos.

De igual forma manifiesta el Curador Ad-litem que no se opone a las pretensiones de la demandante como quiera que se encuentre probado todo lo relacionado con los hechos de la demanda y sus pretensiones.

Por su parte el perito ratificó su informe pericial, y no hubo objeciones al mismo.

CONSIDERACIONES DE INSTANCIA,

El proceso se tramitó en legal forma, los presupuestos procesales se encuentran plenamente reunidos y no se advierte incursión en causal que pueda viciar de nulidad lo actuado, por lo que están dadas las condiciones para emitir pronunciamiento de fondo.

Acto seguido se concede un receso para que esta judicatura dictara la respectiva sentencia, previo un recuento de los antecedentes procesales, las pretensiones perseguidas, los hechos relevantes en que se sustenta la demanda, las pruebas recaudadas, planteó el problema jurídico a resolver y sentó las consideraciones y normas sobre la Prescripción Adquisitiva de Dominio y sus exigencias de Ley, con fundamento en los artículos 762, 764, 765, 994, 2512, 2518, 2527, 2531, 2532 del Código Civil. (Modificado por el art. 6 de la ley 791 de 2002), 375, del C.G.P., concluyendo que en el presente asunto el bien inmueble perseguido, no está comprendido en los eventos últimamente reseñados de acuerdo a las citadas normas civiles vigentes, por el contrario, se enmarca dentro de aquellos primeros susceptibles de adquirirse por la vía de la prescripción. De otro lado, no existe probanza en el plenario de que el inmueble objeto del litigio se encuentra dentro de aquellos que la Constitución Política en su art. 63, o la ley, han señalado como imprescriptibles, y las pruebas indican a persona natural como poseedora, cultivadora del predio, también como compradora, usuaria por lo que ha de considerarse dicho bien de propiedad privada.

A su turno las señoras INGRID NATALIA ROJAS SANDOVAL O y OLGA MARIA MONTILLA, con su declaración indican bajo la gravedad del juramento que ciertamente, la señora YURI NATALIA AGREDO GAMBOA, es la propietaria del inmueble objeto de esta acción, por cuanto la conocen y dan cuenta detallada de la forma de adquisición y posesión del mismo, lo describen por sus características.

Por último con la prueba pericial arrimada sobre el inmueble de la referencia se sabe que en efecto se trata del mismo predio descrito en la demanda como se pudo constatar en su experticia y lo corroborado en la Inspección Judicial realizada por esta judicatura.

Es de anotar que el dictamen fue puesto a disposición de las partes sin que presentaran oposición alguna, convirtiéndose por ello en ley del proceso.

En resumen, con el aporte de tales pruebas se demuestra claramente que la señora YURI NATALIA AGREDO GAMBOA, viene ejerciendo una verdadera posesión sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE 15 No. 8-71 , BARRIO BELEN del Municipio de Timbío, Cauca, la que solo permite tenerlo como su dueña tal y como así, ella lo concibe, cuando sin reconocer dominio ajeno lo destina y disfruta para su propio bien explotándolo económicamente percibiendo los cánones de arrendamiento, realizando en él todas las actividades que dicha tenencia implica, actos que ejecuta a la vista de todos sus vecinos y que son propios del dominio, tales como reparaciones de cercos y mantenimiento del mismo.

A lo anterior se suma que al proceso no compareció persona alguna con el fin de oponerse a la pretensión del demandante de hacerse propietario del inmueble, bajo la figura jurídica de la Prescripción Adquisitiva de Dominio por posesión, la que a propósito debe tenerse por ininterrumpida al no existir constancia alguna dentro del proceso que denote lo contrario. También se probó el tiempo de la posesión con todas las pruebas documentales allegadas con la demanda tales como recibos de pago de catastro, certificado de tradición del inmueble de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, certificado especial expedido por el IGAC, entre otros documentos y las testimoniales de los declarantes, pruebas que no fueron objeto de rechazo alguno, por lo que a 28 de noviembre de 2019 fecha en que se presentó la demanda, ya había transcurrido el término que exige la ley para que opere la figura jurídica de la PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE.

Es por lo anterior que se dará vía libre a las pretensiones del actor frente a los demandados debiendo en consecuencia declararla dueña del inmueble en referencia con la correspondiente inscripción de esta decisión en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-73347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, o en el que para tal efecto abra la Oficina de Registro, como modo de adquirir, haciendo tránsito a cosa juzgada material con efectos erga omnes.

COSTAS:

No habrá lugar a la condena en costas por no haberse opuesto la parte demandada a las pretensiones de la accionante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, a la señora YURI NATALIA AGREDO GAMBOQA C.C. 25.708.241 expedida en Timbío, Cauca, DUEÑA Y PROPIETARIA por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de un inmueble URBANO con todas sus mejoras y anexidades existentes, ubicado en la CALLE 15 No. 8-71, BARRIO BELEN, del Municipio de Timbío, Cauca, distinguido por los siguientes linderos ESPECIALES y ACTUALIZADOS: *“Por El NORTE: en 64.92 metros con predio del señor JOSE LAUREANO PERAFÁN RUIZ; Por el ESTE, En una distancia de 14.80 metros con la Calle 15; Por el SUR, en una distancia de 158,67 metros con la señora SARA MOSQUERA, y en una distancia de 8,6 metros con predios de la Iglesia o Parroquia de Timbío con zanjón en medio y Por el OESTE, en dirección Norte en 111,01 metros con predios de la señora LUZ MARINA MORALES GALVEZ.”*

LINDEROS TÉCNICOS: PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el número 1 de coordenadas gauss $x=1044475,85$ m. E y $Y=751512,05$ m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de LUZ MARINA MORALES GALVES, JOSE LAURENTINO PERAFAN RUIZ y el predio en mención.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1, se sigue en dirección general Nor-este, por límite de lindero al medio, hasta encontrar el punto número 2, de coordenadas gauss $X=1044526,42$ m.E y $Y=751223,11$ m.N, en colindancia con el predio de JOSE LAURENTINO PERAFAN RUIZ, en una distancia de 64.92 metros.

ESTE: Del punto número 2, se sigue en dirección general Sur-este, por límite de lindero al medio, hasta encontrar el punto número 3, de coordenadas gauss $X= 1044535,68$ m.E y $Y=751508,02$ m.N, en colindancia con el predio de CALLE 16, en una distancia de 15.70 metros.

SUR: Del punto número 3, se sigue en dirección general Sur-oeste, por límite de lindero al medio, hasta encontrar el punto número 4, de coordenadas gauss $X=1044411,55$ m.E y $Y=751417,93$ m.N, en colindancia con la señora SARA MOSQUERA, en una distancia de 158.67 metros. Del punto número 4, se sigue en dirección general Sur-oeste, por límite de lindero al medio, hasta encontrar el punto número 5, de coordenadas gauss $X=1044406,83$ m.E y $Y=751425,1$ m.N, en colindancia con la ZANJÓN, en una distancia de 8.6 metros.

OESTE: Del punto número 5, se sigue en dirección general Norte, por límite de lindero al medio hasta encontrar el punto número 1, en colindancia con el predio de LUZ MARINA MORALES GALVES, en una distancia de 111.01 metros y encierra.; el cual fue adquirido por la solicitante mediante E.P. No. 1719 DEL 14 DE JUNIO DE 2012, de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán, Cauca, por compra de los derechos de cuota que le hiciera al señor SINFORIANO

AGREDO, con una área de 2.870 metros cuadrados que corresponden al RESTO del predio de mayor extensión que tiene una área de 5.094,00 según certificado expedido por el IGAC; delimitado por los siguientes linderos generales: " Por el frente o Norte, en 26,50 con la vía pública que de Timbío conduce a Paispamba; Oriente, en una extensión de 180 metros, deslindando con propiedades de Miguel Agredo y Posesión de Juan Agredo; Sur, en una extensión de 28 metros aproximadamente, con potero de o terrenos de propiedad de la Iglesia o Parroquia de Timbío; Occidente, en una extensión de 180 metros, deslindando terrenos de LAUREANO PERAFANBURBANO y CRISTOBAL CASTILLO", inscrito con matrícula inmobiliaria No.120-73347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con número catastral 1980701-00-00-00-0072-0036-0-00-00-0000 del IGAC.

SEGUNDO: ORDENAR, la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Medida que le fue comunicada mediante oficio No. 42 del 07 de febrero de 2020, inscrita bajo el turno 2020-120-6-2880 del 2/21/2020 y comunicada a este Despacho por oficio No. 120-2020-EE-636 del 27 de febrero de 2020 procedente de esa Oficina de Registro.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ORDENAR, la inscripción de la sentencia No. 05 del 29 de junio de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73347 o en el que para tales fines abra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán.

CUARTO: NO fijar costas ni costos dentro de este proceso.

QUINTO: Esta providencia se notifica en estrados conforme a la ley

SEXTO: Ejecutoriada la presente sentencia ARCHÍVESE el proceso en los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos. A disposición de las partes.—SIN RECURSOS.

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

CONSTANCIA DE EJECUTORIA- La suscrita Secretaria deja constancia que la presente sentencia se notifica en ESTRADOS y queda debidamente EJECUTORIADA por no haberse interpuesto recurso alguno.

Para constancia se firma hoy 29 de junio de 2021, a la una y veintiún minutos (1:21 P.M.) de la tarde.



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA-

Oficio No. 117
29 de junio de 2021

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYÁN- Cauca-

ASUNTO: Cancelación de inscripción de demanda.

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dtes: YURI NATALIA AGREDO GAMBOA C.C. 25.708.241
Ddos: PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO o CRISOLOGO AGREDO, ROSA AGREDO
Y PERSONAS INDETERMINADAS
Apoderado: Dr. CESAR AUGUSTO POMELO
Radicación No. 2019-00184-00

Para los fines legales pertinentes me permito comunicarle que este Despacho mediante sentencia No. 05 de la fecha, RESUELVE:..... SEGUNDO: ORDENAR, la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Medida que le fue comunicada mediante oficio No. 42 del 07 de febrero de 2020, inscrita bajo el turno 2020-120-6-2880 del 2/21/2020 y comunicada a este Despacho por oficio No. 120-2020-EE-636 del 27 de febrero de 2020 procedente de esa Oficina de Registro.

Lo anterior a costa de la parte interesada.

Atentamente,



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA-

Oficio No. 118
29 junio de 2021

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYÁN- Cauca-

ASUNTO: Inscripción de Sentencia No. 05

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dtes: YURI NATALIA AGREDO GAMBOA C.C. 25.708.241
Ddos: PEDRO AGREDO, PEDRO CRISOSTOMO o CRISOLOGO AGREDO, ROSA AGREDO
Y PERSONAS INDETERMINADAS
Apoderado: Dr. CESAR AUGUSTO POMELO
Radicación No. 2019-00184-00

Para los fines legales pertinentes me permito comunicarle que este Despacho mediante sentencia No. 05 de la fecha, RESUELVE:..... TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ORDENAR, la inscripción de la sentencia No. 05 del 29 de junio de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73347 o en el que para tales fines abra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, Cauca.

Lo anterior a costa de la parte interesada.

Atentamente,



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.